

**RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-N°10**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...)”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal”;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de las universidades y escuelas politécnicas ( $a_k$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9, a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente (...)”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente (...)”;

Que, el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,

e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:

1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1. Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1. Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...);”;

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...); 9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal

de Milagro, determina: “La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la universidad y el estudio de pasivos laborales, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de esta institución. El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros que no estén contemplados en la legislación vigente para cubrir obligaciones que se generen, de ser el caso, por la aplicación del presente Reglamento. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las remuneraciones del personal académico las fijará el OCS previo informe en conjunto de la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano y se agregará en el presente Reglamento (...);”

Que, el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de la universidad ( $a_k$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9, a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que se establezcan para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente (...);”

Que, el artículo 60 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el Órgano Colegiado Superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente (...);”

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las remuneraciones de las autoridades, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos  $R_1, R_2, R_3$  y  $R_4$ , con referencia a las remuneraciones que la institución haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón  $r$  de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico (...);”

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “En los cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento. Se podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a. Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales; b. Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c. Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d. Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La universidad determina a la Comisión de Promoción, como el organismo especializado y encargado de realizar los procesos de promoción del personal académico titular; y, estará conformada por: 1. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado, quien la preside; 2. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado; 3. Vicerrector de Vinculación o su delegado; 4. Director

de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, quien actuará como secretario; 5. Director de Talento Humano; 6. Director Financiero; y, 7. Director Jurídico. Todos los miembros tienen voz y voto. Las promociones deberán constar en la planificación anual de talento humano de la institución que será elaborada por la Dirección de Talento Humano, en función al informe académico realizado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, basado en proyecciones de cumplimiento de requisitos del personal académico. Las solicitudes de promoción deberán ser presentadas por el personal académico titular una vez que estos cumplan con los requisitos totales mencionados en el presente reglamento. Para la ejecución de las promociones planificadas deberán contar con la aprobación del OCS, que requerirá informes de la Comisión de Promoción e informe de factibilidad de la Dirección de Talento Humano.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado dos (2) artículo académico en (SCOPUS y/o WoS) u obra de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como auxiliar 1;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- y,
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a. Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b. Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como auxiliar 2;
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o de vinculación con la sociedad, concluidos y aprobados por la autoridad competente”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
  - a. Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
  - b. Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como agregado 1;
  - c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
  - d. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas

ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

e. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de dos (2) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses; y,

g. Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) trabajo de titulación de grado o dos (2) posgrado, culminadas.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

a. Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;

b. Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como agregado 2;

c. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

d. Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, en calidad de director por un total mínimo de un (1) año, en calidad de co-director por un total mínimo de dos (2) años o en calidad de participante por un total mínimo de tres (3) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses;

f. Haber dirigido al menos diez (10) trabajo de titulación de grado o cuatro (4) posgrado, culminadas; y,

g. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro determina que, “La universidad, contará con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando las normativas vigentes pertinentes y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad en los modelos de evaluación”;

Que, con RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-No2 del 8 de septiembre de 2023 adoptada en la décima séptima sesión del Órgano Colegiado Superior, se resuelve: “Artículo 1.- Aprobar la Actualización de Estudio de Pasivos Laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal titular de la Universidad Estatal de Milagro, periodo 2024-2033, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UATH-NEPV-2023-007, aprobado por el Director de la Dirección de Talento Humano. Artículo 2. - Disponer a las Direcciones Administrativas correspondientes se realicen las gestiones necesarias, a fin de contar con la asignación presupuestaria para el plan de jubilación de los servidores que cumplen con los requisitos de jubilación”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0332-MEM del 19 de febrero de 2024 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo RECTOR, emite disposición respecto a la planificación de la Estructura Piramidal 2024 para ejecución de procesos de promoción;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0012-MEM por parte de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico remite Informe Técnico No. ITI-DEPA-RF-2024-001 del 21 de febrero de 2024, con el objeto de informar la actualización de la planificación de Estructura piramidal 2024 para ejecución de procesos de promoción;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0095-MEM del 22 de febrero de 2024 suscrito por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, VICERRECTORA ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE GRADO, en respuesta al Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0332-MEM, traslada informe técnico institucional No. ITI-DEPA-RF-2024-001 para consideración de autoridad y disposición al área pertinente”;

Que, en acta de reunión AC-DEPA-CP-2024 N°2 del 10 de julio de 2024, se informa sobre la validación de requisitos del PHD. Jorge Fabricio Guevara Viejo para el proceso de promoción de agregado 2 a agregado 3, la cual concluye que: 1. La revisión de requisitos de la solicitud del PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo, fue analizada y validada con el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro vigente. 2. La Comisión de Promoción del personal académico determina que el PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo cumple con todos los requisitos expuestos en la normativa legal vigente” (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0090-MEM se remite informe técnico No. ITI-DEPA-CP-2024-002 con el objeto de Informar la revisión y validación de requisitos del docente PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo, quien solicitó su promoción para ascender de agregado 2 a agregado 3 se concluye que: “1. La revisión de requisitos de la solicitud del PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo fue analizada y validada con el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro vigente. 2. La Comisión de Promoción del personal académico determina que el PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo cumple con todos los requisitos expuestos en la normativa legal vigente”;

Que, en atención al Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0090-MEM emitido por la Mgs. Elka Almeida Monge, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico se remite con Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0432-MEM del 12 de julio de 2024 Dra. Jesennia del Pilar Cardenas Cobo VICERRECTORA ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE GRADO, información respecto a Proceso de promoción del PhD. Fabricio Guevara Viejo, docente titular agregado 2 a docente titular agregado 3 (...) 1. La revisión de requisitos de la solicitud del PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo fue analizada y validada con el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro vigente. 2. La Comisión de Promoción del personal académico determina que el PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo cumple con todos los requisitos expuestos en la normativa legal vigente (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1191-MEM del 12 de julio de 2024 el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, dispone emitir informe técnico del proceso de promoción del PhD. Fabricio Guevara Viejo, docente titular agregado 2 a docente titular agregado 3 (...) Con base en el memorando Na UNEMI-VICEACADFYG-2024-0432-MEM, suscrito por la Vicerrectora académica de formación de grado, referente al proceso de promoción del PhD. Fabricio Guevara Viejo, docente titular agregado 2 a docente titular agregado 3, este despacho, conforme los procedimientos internos y normativa legal pertinente, dispone: A la Dirección de Talento Humano: Disponer a quien corresponda la revisión y análisis del memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG- 2024-0432-MEM y sus respectivos anexos; en caso de ser pertinente emitir el informe de factibilidad. A la Dirección Financiera: Disponer a quien corresponda la revisión y análisis del memorando Nro.

UNEMI-VICEACADFYG-2024-0432-MEM y sus respectivos anexos; en caso de ser pertinente emitir el informe económico (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0801-MEM suscrito por Ing. José Arturo Guevara Sandoya DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, remite Informe Técnico No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2024-061 emitido por la Dirección de Talento Humano, informa a la Autoridad Nominadora sobre la factibilidad de ejecución de Promoción de docente titular de la institución, conforme a la Planificación de Talento Humano 2024 (...) En cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, mediante memorando No. UNEMI-R-2024-1191-Mem en atención al requerimiento planteado por la Comisión de Promoción, mediante el acta No. AC-DEPA-CP-2024 N°2 e informe técnico No. ITI-DEPA-CP-2024-002, remitido por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico a través del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, por el presente remito a usted señor Rector, el informe técnico No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2024-061, cuyas recomendaciones detallo a continuación: A la Dirección Financiera: Tomar conocimiento del presente proceso, previo a la presentación ante el Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento a la Planificación de Talento Humano 2024 y al Flujo de la Nómina Institucional, para atender el presente requerimiento de Promoción del personal académico titular y que se la remita a Rectorado, conforme al siguiente detalle (...). Al Órgano Colegiado Superior: Conforme a la validación y cumplimiento de todos los requisitos, de acuerdo a lo determinado por la Comisión de Promoción, y con base a la Planificación de Talento Humano 2024, así como el Flujo de la Nómina Institucional aprobado, así como al cumplimiento de requisitos previos como el Estudio de Pasivo Laborales y la Estructura Piramidal, ésta Dirección considera factible dar continuidad al proceso de Promoción, siendo necesario que el presente informe sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior para su ejecución a partir del 01 de agosto del 2024, a favor de (...) A la Dirección de Talento Humano: Que, una vez aprobada la Promoción por la legalidad de lo informado por los miembros de la Comisión de Promoción, la cual registrará a partir del 01 de agosto del 2024 para el docente titular Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo al cargo de PROFESOR AGREGADO 3 TIEMPO COMPLETO, se dispone a la Dirección de Talento Humano la continuidad del proceso mediante acto resolutivo; sin embargo su partida No. 180 por encontrarse en estado inactivo ya que actualmente ocupa el cargo de Rector de la Universidad Estatal de Milagro, cargo de elección en el cual estará en funciones hasta el 6 de febrero de 2027, legalizar por parte de la Dirección de Talento Humano realizando los movimientos respectivos en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando el Dr. Fabricio Guevara retorne a su partida de docente titular. A la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico: Remitir de forma física todos los expedientes de soporte del proceso de promoción del profesor titular, a fin de que una vez ejecutado el acto administrativo, se anexe a sus carpetas personales dichos documentos (...);

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1192-MEM del 12 de julio de 2024, dispone: “Mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0801-MEM suscrito por el Ing. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano, respecto a “Proceso de promoción del personal Académico Titular”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la promoción del PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejo, de profesor agregado 2 a profesor agregado 3 con fecha 18 de julio de 2024, por cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-DEPA-CP-2024-002 suscrito por la Comisión de Promoción del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera generen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, una vez que el docente titular retorne a su partida, por encontrarse actualmente desempeñando funciones de máxima autoridad ejecutiva institucional.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
SECRETARIO GENERAL (S)